



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3926

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/12/2004 - B.Inf. 64/2004

Sancionada: 29/12/2004

Promulgada: 18/01/2005 - Decreto: 18/2005

Boletín Oficial: 27/01/2005 - Nú: 4275

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 33 bis de la ley 1504, el que queda redactado de la siguiente manera:

"... Trabada la litis y conjuntamente con la apertura a prueba, el Tribunal fijará audiencia a la que deberán comparecer las partes personalmente y en la que se procurará la conciliación del litigio. La notificación de la audiencia del párrafo anterior deberá ser practicada por el Tribunal en el domicilio real de las partes con una anticipación no menor de cinco (5) días. Abierto el acto, el magistrado interviniente, bajo pena de nulidad, ilustrará a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propondrá una forma de solución. ...".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.